

Violencia, abriendo el furo...  
-mas y con una de las...  
-bien guero de...  
-blado y de por uno de...  
-contrario de...  
-tas, cartas, Testamentos...  
-de se obligan en...  
-la fundacion y...  
-ERON la...  
-debe alguna...  
-la queda...  
-en propio...  
-mas que la...  
-de...  
-tan a...  
-pasada...  
-dico...  
-y actual...  
-tambien...  
-Protesta...  
-de...  
-Acuerdo...  
-verbi...  
-todos...  
-de...  
-ta...  
-presente...  
-tes...  
-la...  
-las...  
-tes...  
-esta...  
-con...  
-Orde...  
-IGNACIO...  
-ni y...

COPIA DE UNAS M.S. QUE PERTENECIERON A D. TOMAS DE ESCALAZ Y LOPEZ DE D. MANUEL ENRIQUEZ, OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. — VALENTIN F. FRIAS COPIA — JULIO 25 DE 1921.

Bonum certamen certavi, cursum consummavi, fidem servavi.  
Yo he peleado buena batalla, he acabado mi carrera, he guardado la fe.

Epistola II de San Pablo a Timoteo, Cap. IV. Ver. VII.



Ayer

a las 11 p. m., Falleció en la paz del Señor el  
M. I. Sr. Argediano

# D. FLORENCIO ROSAS.

Provicario Capítular de esta Diócesis.

El Cabildo y el Clero de la misma, al participar a Ud. tan lamentable acontecimiento, le suplican eleva sus peticiones a Dios Nro. Señor, para conseguir que su Divina Majestad coroné, cuanto antes, las esclarecidas virtudes del M. I. finado.

Querétaro, marzo 28 de 1917.

TIP. DEL S. CORAZON.

ESPACHADA

en Aranjuez a 6 de Julio de 1733.

Copia de unas M.S. que pertenecieron a D. Tomas de Escalaz y Lopez de D. Manuel Enriquez, Oficial Mayor de la Secretaria General del Gobierno del Estado. — Valentín F. Frias copia — Julio 25 de 1921.



# ORDENANZAS,

QUE SE MAN DE OBSERVAR,  
Y GUARDAR

EN LA MUY NOBLE  
Y MUY LEAL CIUDAD  
DE SANTIAGO DE QUERETARO  
DEL REYNO  
DE NUEVA ESPAÑA,

APROBADAS Y CONFIRMADAS  
POR EL SEÑOR

REY  
DON FELIPE V.

DE ESTE NOMBRE, QUE DIOS GUARDE,  
Y PROSPERE EN MAS  
DILATADOS REYNOS Y DOMINIOS  
POR MUCHOS AÑOS  
COMO LA CHRISTIANDAD  
LO A MENESTER,

POR SU REAL CEDULA.

ESPACHADA

en Aranjuez a 6 de Julio de 1733.

*Copia de unas M.S. que pertenecieron a D. Tomas de Escala, y hoy  
de D. Manuel Enriquez, Oficial Mayor de la Secretaria General  
del Gobierno del Estado. — Valentín F. Prias copia. — Julio 25  
de 1934.*

†  
El Rey

Por quanto por parte de la ciudad de Santiago de Querétaro del Reyno de Nueva España se me ha representado: Que en conformidad de lo que previenen las Leyes, Cédulas Reales de que todas las Ciudades Villas y Lugares tengan las ordenanzas que por derecho Municipal deben observar para su más acertada dirección y gobierno formó las suyas en oure de Agosto de mil setecientos y treinta y uno arregladas a las Leyes Reales estilos y practicas Comunes: Y que habiendolas presentado ante mi Virrey de el mencionado Reyno con citacion del Fiscal de mi Audiencia de Mexico las aprobó y confirmó en 17 de Diciembre del propio año como Constantia del Testimonio de Autos que presentaba, Suplicandome fues servido mandar expedir R<sup>l</sup>. Cedula de aprovacion y confirmacion de las referidas ordenanzas para su mayor validacion y firmeza della, y perpetua observancia dellas segun y como aprobé y Confirme las de la enunciada Ciudad de Mexico y con facultad de poderlas imprimir como lo estan las de esta y otras Ciudades para que de esta forma se repartiesen al Comun y nadie alegase ignorancia en el Cumplimiento de lo que acada uno competiere Segun Su oficio: Y habiendose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dijo mi fiscal me tenido por bien aprobar y confirmar las referidas ordenanzas en la forma que en ellas se expresan las quales son del tenor siguiente.

D.<sup>no</sup> Juan de Acuña Marques de Casafuerte Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Adelfa en la de Alcántara del Consejo de S.<sup>ma</sup> M.<sup>ta</sup> en el Supremo de Guerra Capitán General de los Exercitos Virrey y Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella &c. Por quanto ante mi Se pre-

mutaron las ordenanzas tanto de R.<sup>a</sup> Cedula y memorial  
siguiente *kurris fortissima Nomen Domini adijssam eu-*  
*rit justus exaltabitur* Prov. diez y ocho: Considerando  
que Dios nuestro Señor es el principio y fin de todas  
las cosas a cuya divina providencia estan sujetas e in-  
vocando su Santo Nombre a imitacion de los Señores Em-  
peradores y Reyes para establecer las Leyes se da prin-  
cipio a las ordenanzas que por derecho municipal debe  
observar esta muy noble y muy Leal Ciudad de Sante-  
go de Querétaro a cuya formacion se procede en con-  
formidad de las Leyes R.<sup>a</sup> y Cédulas de S. M. que previenen  
que todas las ciudades Villas y Lugares de sus Dominios ha-  
yan para su direccion y Gobierno: En cuya atenc.<sup>n</sup> por el  
Cabildo que se celebró el día quince del mes de Junio de este año  
de mil setecientos treinta y uno, acordaron la Justicia y  
tratamiento que se formaran, haciendose cargo de que hasta agora  
se han gobernado, por las de la muy Noble Insigne, muy  
Leal Imperial Ciudad de México su Metrópoli y de  
las de estos Reynos y que algunas no son adaptables,  
para lo cual teniendo presentes las citadas ordenanzas y  
demas que se deve observar por las Leyes R.<sup>a</sup> sus authe-  
nticos y practicas recibidas dieron comision en el mis-  
mo Cabildo a los Presidentes Don Joseph Conde y Losada  
Arzobispo y Ministro del Santo Tribunal de la Inquisicion  
Don Santiago de Villanueva y Orivay quienes con el Lic.  
Don Joseph Valderas Abogado de la Real Audiencia de  
Nueva España y Asessor de esta Nueva España y otros  
de esta Ciudad discurrirán, tratarán y Confirieron lo  
que hallaran por mas Conbeniente dando cuenta al Ill-  
mo Cabildo despues de formadas

V,  
Tratamiento  
que se debe dar  
a la ciudad.

Que goze lo que  
goza la ciudad  
de Puebla.

2,  
Recibimiento  
en las Iglesias.

cuyo obediencia se disponen de la manera siguiente:

Primamente que esta Ciudad ha de gozar el título y renom-  
bre de muy Noble y muy Leal Ciudad de Santiago de Quere-  
taro como S. M. (Dios le que) fué servido de concederle  
en su R.<sup>a</sup> Cedula de Confirmacion de esta Ciudad su da-  
ta en Madrid a catorce de Julio de mil setecientos y  
trece, y que dandole estos tratamientos se hará de poner  
en todos los Escritos Judiciales y extrajudiciales en que se  
nombre y que así mismo haya de gozar y goze las hon-  
rras, y preheminiencias, prerrogativas y privilegios que  
tiene la Ciudad de la Puebla de los Angeles concedi-  
das antes y despues de su fundacion y que se le observen  
con Testimonios autenticos de los que fueron dados por su  
Escribano de Cabildo u otro R.<sup>a</sup> como tiene estipulado  
en la primera y segunda condicion con que fue erejida  
desde el año de mil seisientos y cincuenta y cinco, que  
le está y estan concedidas en la citada R.<sup>a</sup> Cedula,  
It. que en observancia de los privilegios que goza la ciu-  
dad de Puebla concedidas a esta y de que tiene testi-  
monio en las fiestas de Iglesia a que huviere de asistir  
en forma y cuerpo de Ciudad con mapas sera recibido  
por las comunidades de dichas Iglesias saliendo hasta  
la ultima grada del Cementerio dando el Prelado el  
Agua bendita asperganda como se ha acostumbrado y  
haviendo Sermon el Predicador haga la vénia con el  
tratamiento, de muy Ilustre S.<sup>or</sup> como consta que se  
efectua con la dicha Puebla de los Angeles, y que con  
el mismo acompañamiento de la Comunidad se des-  
pida hasta la ultima grada como tambien está en  
costumbre.

3<sup>o</sup>

Fiesta de Santiago.

Fiesta que se tiene por de Tabla.

Por convite a las Titulares.

4<sup>o</sup>

Tráida de la S<sup>ta</sup>. Virgen del Pueblito.

It se ordena que la fiesta del Sagrado Apóstol Santiago se celebre por esta Ciudad como titular suyo y se entienda que queda jurada, y para ello, y que se procure el mayor limpiamiento que se pueda se gasten cien pesos de Propios: como así mismo las otras dos fiestas Juradas de la Purísima Concepcion de N<sup>ra</sup>. S<sup>ra</sup>. y S<sup>tos</sup>. Martires S<sup>ns</sup>. Juan y S<sup>n</sup>. Pablo sus Patronos a que se ha de asistir en forma y por fiestas de Tabla a las del Jueves Santo Corpus Christi y el día de su octava la del Santísimo Sacramento del Altar, el día veinte y nueve del mes de Noviembre como lo tiene mandado S. M. por Ley Real de las de la Recopilacion de estos Reynos y el día en que se celebrare la Publicacion de la Bula de la Santa Cruzada cada dos años en el que se ha de acompañar en forma de Ciudad a el Jues. Comisario Subdelegado de este Tribunal desde la Iglesia de donde saliere ( que suele Ser del Convento R<sup>el</sup>. de Santa Clara) la Procecion hasta la Parroquia y dos Diputados que le acompañan despues hasta su casa, y por Convite las Titulares y de Santos Patriarcas del Venerable Clero Sagradas Religiones y Comunidades de esta Ciudad y que como la Ciudad assiste a toda la funcion hasta que es acabada la Misa el Jues. E<sup>o</sup> y los Reverendos Padres Prelados, en su asiento asistan así mismo por todo el tiempo de la funcion en las que la Ciudad celebra por suyas en debida correspondencia.

It que los años que se experimentare esterilidad por falta de lluvias otra lançorta plaga o enfermedad en esta Ciudad o su Jurisd<sup>ic</sup> (lo que Dios no quiera) se gñe la costumbre piadosa de acudir como al m<sup>o</sup>. asilo y

medio, pidiendo amparo a la Virgen Maria Nuestra Señora en su milagrosa Imagen del Pueblo de Naturales de S<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. y que para ello venga en procecion solemne se requiera al Reverendo Padre Cura Ministro de Doctrina de esta Ciudad para que acompañado de los dos Capitulares Diputados de fiestas conduzgan la Sagrada Imagen en forlon hasta la Iglesia de la Ajuda de Parroquia del Espiritu Santo desde donde el día siguiente por la tarde acompañando el venerable Clero y Sagradas Religiones y Cofradias con sus estandartes como en Procecion de Plegaciones y la Ciudad en forma se traiga a la Iglesia Parroquial por las calles acostumbradas y para que estas se limpien aderezen y cuelguen se mande por pregon para que sus havitadores y vecinos lo hagan pena de seis pesos, que en su falta se le sacaran irremisiblemente aplicados para cera de N<sup>ra</sup>. Señora; y por que llegue a noticia de ~~esta~~ todos para la asistencia y puesta en dha Iglesia Parroquial el día siguiente se comenzara un Nobenario de Misas Cantadas solemnes y que a la primera se asista en forma de Ciudad a cuya costa se celebren de sus propios, dandose de Limosna a rason de onze pesos por cada Misa, y que en la misma forma de Procecion y solemnidad referida se asista desde la Iglesia Parroquial hasta la del Espiritu Santo el día que la Sagrada Imagen se restituyese p<sup>re</sup>cediendo aviso del reverendo Padre Cura quien acompañado en el forlon desde allí con los mismos Diputados conduzga la Milagrosa Imagen, hasta la Iglesia de dho Pueblo como ha sido costumbre.

5<sup>o</sup>

It: que recibiendo Carta en que los Corregidores

6  
Recibimiento  
del Sr. Corregidor.

que despacharen para esta Ciudad den aviso de tener la  
merced y conresion del Corregimiento, para su respuesta  
y que sea con la Urbana atencion que es debida se libere  
villate ante diem citando a los Capitulares, y que se de  
por Cabildo en el que asi mismo quedara conferido, y  
tratado su recibimiento en quanto a la distribucion  
de gastos y persona que los ha de expender, que seran  
precisamente los hasta aqui acostumbrados, sin escepcion  
alguna, y la forma de recibirle, quede aquel dia electo  
Diputado que pareciere a los demas Capitulares, para que  
pase en el de su entrada a el Pueblo de San Pedro de  
la Canada donde el nuevo Corregidor hara mansion,  
a cumplimentarle de Bien venido en nombre de la Ciudad,  
y la tarde de aquel dia a la hora que se hubiere  
por mas Competente en cuerpo de Ciudad debajo de el  
cas con el Corregidor que acaba, su Lugar Teniente  
en su ausencia o enfermedad, o el Justicia mayor que  
previniere, con los Alcaldes ordinarios Caballeros, y Veci-  
nos honrrados salga hasta la calle donde esta el Co-  
legio de la Santissima Cruz de los Milagros y su Puerta  
reglar<sup>en</sup> donde lo esperen, recivan y desde alli acompanen  
en la misma forma tomandole en medio las Justicias  
y el lado diestro el Corregidor que acaba, su Lugar Teni-  
niente o Justicia mayor, y en el forlon el primer as-  
istente, hasta que se conduzga a las Casas Reales y Sala  
Ayuntamiento donde ha de tomar la Posesion; y para  
que se avise y conbide a los Caballeros y vecinos que  
han de acompanar el dia que se hubiere noticia del  
que llegare, y que ha de Ser de su entrada, se cite  
Cabildo, para que se haga Villate de Conbite que lleve

7  
uno de los Maseros a los que se le daran en nomina  
y hecho el recibimiento se obedecera la Cedula y Despachos  
Reales por el Corregidor actual y Regidor mas antiguo  
puestos en pie todos y desbocados con la ceremonia de  
Veneracion de ponerlos sobre sus cabezas y oscularlos co-  
mo se acostumbra con las Cartas del Rey nuestro Se-  
nor (Dios le que) y se le recibira el Juramento a  
costumbre de usar bien y fielmente su oficio y de  
fender la Pureza de eltra, Sora, la Virgen Maria  
desde el primer instante de su Concepcion sin pecado,  
y de que hara observar y observara las prerrogativas  
y preheminencias de la Ciudad todas las Leyes esta-  
tutos ordenanzas y constituciones a que segun su oficio  
es obligado y de que mantendra en paz la Republica  
y Bienimiento y cada uno de los que la componen, y  
que procurara con todo favor y ayuda lo fuere el servi-  
cio de ambas Magestades y bien Comun, y que de nin-  
guna manera rebelara lo que se tratare en Cabildo,  
ni faltara a el secreto, y habiendolo Jurado assi, el Co-  
rregidor y Justicia que acaba le entregara la vara al  
Subcesor y le dejara el asiento y lado derecho dandole  
las gracias y a el Ayuntamiento con que quedara en  
posesion; y si por algun acontecimiento y causa justa  
no la tomare luego el dia que es recibido que no  
exceute acto alguno de Jurisdiccion hasta que se le de  
en debida forma de todo lo qual de la Cedula y de-  
mas Despachos y comisiones que le suelen Conferir  
pondra raxon relativa el Ess.<sup>no</sup> de Cabildo en los li-  
bros de el.

6<sup>o</sup>  
Arreibo  
a la Sala.

Primeramente se ordena que para la maior seguridad